

Nro.

256 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018

VISTO: El Memorándum N° 1059-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 906854 y N° Exp. 667273; el Acta N° 11 de Directorio de Gerentes; el Informe N° 260-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ y demás documentación en un numero de ciento tres (103) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de julio del 2016, se suscribió el Contrato Nº 139-2016/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Oropesa, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica", por el monto total de S/. 7º 344,083.68 (Siete millones trecientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres con 68/100 soles), y con un plazo de ejecución de trecientos (300) días calendarios;

Que, mediante Carta Notarial N° 005-2018 de fecha 15 de agosto del 2018, el representante legal del Consorcio Oropesa – Ecom. Edwin Espinoza Zuñiga comunica a la Entidad la Resolución de Contrato N° 139-2016/ORA para le ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica", fijando así la hora y fecha para la constatación física e inventario de obra;

Que, a través de la Acta de acuerdos entre las autoridades de la Comunidad Callqui Chico, la empresa ejecutora Consorcio Oropesa y el Gobierno Regional de Huancavelica de fecha 17 de septiembre de 2018 se fijó entre los acuerdos, fijar la fecha de conciliación entre la empresa contratista Consorcio Oropesa y el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el Director Regional de Supervisión y Liquidación emite el Informe N° 996-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 21 de septiembre de 2018, manifestando que: *a la fecha se cuenta con la Certificación Presupuestal para la cancelación de las valorizaciones pendientes de pago desde el 8 de junio del 21018, la misma que es causal de resolución de Contrato N° 139-20167ORA. *El proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica", está cofinanciado por FONIPREL, bajo el Convenio N° 67-2014, con cargo a los recursos de FONIPREL, en tal sentido, el Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a sus funciones que le atribuye, viene realizando las diligencias para el desbloqueo y la Autorización del uso de los recursos de FONIPREL; asimismo, recomienda que la entidad a través de la Procuraduría Publica Regional implemente al artículo 177° y título VII del RLCE ante la controversia surgida por la Resolución del Contrato N° 139-2016/ORA mediante Carta Notarial N° 559-2018/NTWCC de fecha 15 de agosto por lo que se recomienda proseguir con la solución de la conciliación antes del día 26 de agosto del 2018, a fin de que no quede consentida la resolución de Contrato N° 139-2016/ORA por parte del contratista,







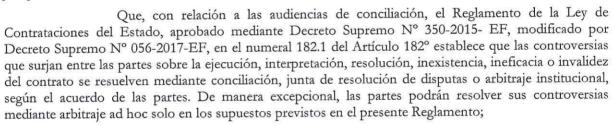


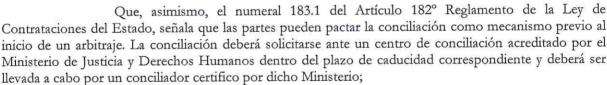
No. 256 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



sugiriendo las siguientes pretensiones: * Primera pretensión.- Que se deje sin efecto los apercibimientos y resolución de contrato remitidos por el contratista "Consorcio Oropesa" al Gobierno Regional de Huancavelica por no ajustarse al artículo 117º del RLCE(...). * Segunda pretensión.- Que se deje sin efecto los apercibimientos remitidos por el contratista "Consorcio Oropesa" al Gobierno Regional de Huancavelica (...). * Tercera pretensión.- que se deje sin efecto el Acta de Constatación Física Notarial en la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica — Huancavelica", de fecha 20 de agosto del 2018, donde participaron, el Notario Público de Huancavelica Toribio W. Castro Cornejo el representante legal común del Consorcio Oropesa Sr. Edwin Espinoza Zúñiga, el residente de obra Ing. Jaime Eduardo Rupay Aguilar, el maestro de obra Sr. Javier Horacio loza Ñahui, veedores Sr. Wilder Centeno Soto presidente de la comunidad campesina de Callqui Chico. * Cuarta pretensión.- Que se deje sin efecto la Carta Notarial Nº 611-2018/NTWCC (Carta Notarial Nº 006-2018/CONSORCIO.OROPESA/EEZ-RLC), de fecha 29 de agosto del 2018 mediante el cual el contratista "Consorcio oropesa" remite a la entidad el Acta de Constatación Física e inventariado de obra, por no ajustarse al Artículo 139º del RLCE. * Quinta pretensión.- Que el contratista reinicie la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica-Huancavelica", considerando que se tiene la certificación presupuestal Nº 000220, para el pago de la deuda pendiente del total S/. 516,282.75;





Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la defensa de los derechos e interés del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Publico Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, igualmente, el numeral 2º del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídico del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuden a un Centro de



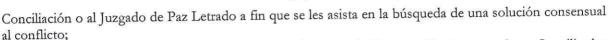


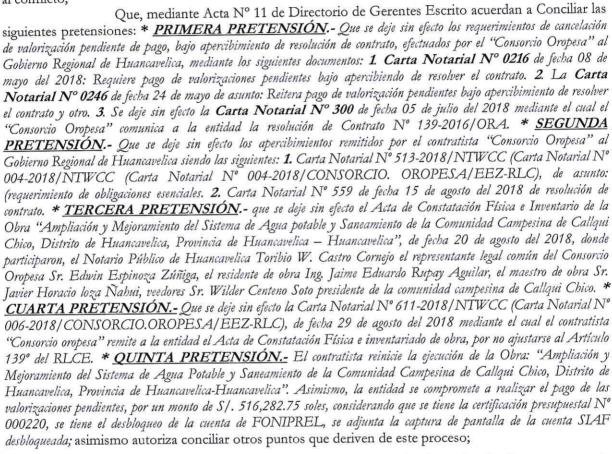




256 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018





Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, para la evaluación correspondiente, mediante Acta Nº 11 de Directorio de Gerentes de fecha 21 de agosto de 2018, se autoriza a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con el Consorcio Oropesa; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Regional, Oficina Regional de Con la visación de la Gerencia General Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo Nº 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el Consorcio













No. 256 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018

Oropesa, derivado del Contrato Nº 139-2016/ORA, de fecha 14 de julio del 2016, teniendo en cuenta la siguientes pretensiones: * PRIMERA PRETENSIÓN .- Que se deje sin efecto los requerimientos de cancelación de valorización pendiente de pago, bajo apercibimiento de resolución de contrato, efectuados por el "Consorcio Oropesa" al Gobierno Regional de Huancavelica, mediante los siguientes documentos: 1. Carta Notarial Nº 0216 de fecha 08 de mayo del 2018: Requiere pago de valorizaciones pendientes bajo apercibiendo de resolver el contrato. 2. La Carta Notarial Nº 0246 de fecha 24 de mayo de asunto: Reitera pago de valorización pendientes bajo apercibimiento de resolver el contrato y otro. 3. Se deje sin efecto la Carta Notarial Nº 300 de fecha 05 de julio del 2018 mediante el cual el "Consorcio Oropesa" comunica a la entidad la resolución de Contrato Nº 139-2016/ORA. * SEGUNDA PRETENSIÓN.-Que se deje sin efecto los apercibimientos remitidos por el contratista "Consorcio Oropesa" al Gobierno Regional de Huancavelica siendo las siguientes: 1. Carta Notarial Nº 513-2018/NTWCC (Carta Notarial N° 004-2018/NTWCC (Carta Notarial N° 004-2018/CONSORCIO. OROPESA/EEZ-RLC), de asunto: (requerimiento de obligaciones esenciales. 2. Carta Notarial Nº 559 de fecha 15 de agosto del 2018 de resolución de contrato. * TERCERA PRETENSIÓN .- que se deje sin efecto el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica -Huancavelica", de fecha 20 de agosto del 2018, donde participaron, el Notario Público de Huancavelica Toribio W. Castro Cornejo el representante legal común del Consorcio Oropesa Sr. Edwin Espinoza Zúñiga, el residente de obra Ing. Jaime Eduardo Rupay Aguilar, el maestro de obra Sr. Javier Horacio loza Ñahui, veedores Sr. Wilder Centeno Soto presidente de la comunidad campesina de Callqui Chico. * CUARTA PRETENSIÓN .- Que se deje sin efecto la Carta Notarial Nº 611-2018/NTWCC (Carta Notarial Nº 006-2018/CONSORCIO.OROPESA/EEZ-RLC), de fecha 29 de agosto del 2018 mediante el cual el contratista "Consorcio oropesa" remite a la entidad el Acta de Constatación Física e inventariado de obra, por no ajustarse al Artículo 139° del RLCE. * QUINTA PRETENSIÓN.- El contratista reinicie la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica-Huancavelica". Asimismo, la entidad se compromete a realizar el pago de las valorizaciones pendientes, por un monto de S/. 516,282.75 soles, considerando que se tiene la certificación presupuestal Nº 000220, se tiene el desbloqueo de la cuenta de FONIPREL, se adjunta la captura de pantalla de la cuenta SIAF desbloqueada, se detalla en el siguiente cuadro los pagos:

Saldo de Valorización Nº 09	S/ 7,493.61
Valorización Nº 10 diciembre 2017	S/ 74,617.77
Valorización Nº 11 enero 2018	S/ 30,267.93
Valorización Nº 01 del adicional Nº 01	S/ 33,178.38
Valorización Nº 02 del adicional Nº 01	S/ 270,725.06
Total	S/ 516,282.75

Asimismo se autoriza conciliar otros puntos que deriven de este proceso.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JCL/ehm



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA Musey Lic. Glodoaldo Alvarez Oré

4





